



EDICTO de 4 de mayo de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 878/2012. (2015ED0169)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia 52/15 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO

SENTENCIA 52/15

En Navalморal de la Mata, a veintisiete de marzo de dos mil quince.

D. José Luis Sánchez-Araña Moreno, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de los de Navalморal de la Mata y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario 878/2012 promovidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales Sra. Núñez Miranda, en nombre y representación de D. Victoriano García Trenado, D. Patricio Aparicio García, Dña. Máxima Martín Fernández, Dña. Juana Martín Fernández, D. Fulgencio Martín Fernández, Dña. Adoración Martín Fernández, Dña. Manuela Martín Fernández, D. Jose Manuel Martín Lanchas, D. Nicolás Martín Lanchas, D. Miguel Ángel Martín Sánchez, D. Jose Luis Martín Sánchez, Dña. Clara Isabel Martín Sánchez y Dña. Sofia Martín Sánchez, contra Dña. Juliana Carrasco Muñoz, sus desconocidos herederos y la sociedad mercantil regular colectiva Torrellas Hermanos, todos ellos en situación de rebeldía procesal por esta causa, y constando como

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Núñez Miranda, en nombre y representación de D. Victoriano García Trenado, D. Patricio Aparicio García, Dña. Máxima Martín Fernández, Dña. Juana Martín Fernández, D. Fulgencio Martín Fernández, Dña. Adoración Martín Fernández, Dña. Manuela Martín Fernández, D. Jose Manuel Martín Lanchas, D. Nicolás Martín Lanchas, D. Miguel Ángela Martín Sánchez, D. Jose Luis Martín Sánchez, Dña. Clara Isabel Martín Sánchez y Dña. Sofia Martín Sánchez, contra los demandados Dña. Juliana Carrasco Muñoz, sus desconocidos herederos y la sociedad regular colectiva Torrellas Hermanos, todos ellos en situación de rebeldía procesal por esta causa, y declarar:

1.º) Que el 100 % del derecho de vuelo de todos los alcornoques, que se extiende a todos los aprovechamientos: las bellotas, la leña y el corcho, así como el derecho a pasar para el mantenimiento y explotación de estos árboles en la finca registral n.º 610, tomo 432, libro 10, folio 53 de Mesas de Ibor, que se identifica en el Catastro como la parcela 778 del Polígono 1 de Mesas de Ibor, pertenece a las siguientes personas

A) Herederos de D. Vidal García Fernández y de Dña. Luisa Trenado Guadalupe:

D. Victoriano García Trenado con 1/10.

D. Patricio Aparicio García como hijo y heredero de Dña. María García Trenado con 1/10.

D. José, D. Carlos y Dña. María Carmen García Serrano como hijos y herederos de D. Jacinto García Trenado 1/40 a cada uno de ellos.



D. Ismael y D. Oscar García García como hijos y herederos de D. Vidal García serrano 1/80 a cada uno de ellos.

D. José y Dña. Felicidad Fernández García como hijos y herederos de Dña. Urbana García Tranado 1/30 a cada uno de ellos.

Dña. Ruth Fernández García como hija y heredera de Dña. Esperanza Fernández García 1/30.

Dña. Antonia, Dña. Pilar, D. Lorenzo y D. Gregorio García Romero como hijos y herederos de D. Lucio García Trenado 1/40 a cada uno de ellos.

B) Herederos de D. Nicolás Martín Sánchez y de Dña. Manuela Fernández Serrano:

A los hijos que sobreviven Dña. Máxima, Dña. Juana, Dña. Leonor, D. Fulgencio, Dña. Adoración y Dña. Manuela Martín Fernández 1/16 a cada uno de ellos.

A los hijos y herederos de D. Zacarías Martín Sánchez. A su viuda Dña. Esperanza Lanchas Espinazo 1716 en usufructo vitalicio.

A D. Nicolás y D. José Manuel Martín Lanchas 1/32 de la nuda propiedad siendo usufructuaria su madre.

A los hijos y herederos de D. Aureliano Martín Sánchez. A la viuda Dña. Dolores Sánchez Ruíz, 1/16 en usufructo vitalicio.

A D. Miguel Ángel, D. José Luis, Dña. Clara Isabel y Dña. Sofía Martín Sánchez 1/64 de la nuda propiedad a cada uno de ellos, siendo usufructuaria su madre.

2.º) Que procede la inscripción en el registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata del 100 % del derecho de vuelo de todos los alcornos existentes en la finca de referencia a favor de las personas que se relacionan en el punto 1.º de este Fallo.

3.º) Se ordene la cancelación de cualquier inscripción contradictoria en relación con el pronunciamiento anterior.

Se condena en costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Cáceres.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, se ha dictado Auto cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: José Luis Sánchez-Araña Moreno.

En Navalmoral de la Mata, a ocho de abril de dos mil quince.



El anterior escrito presentado por el procurador de los tribunales D.^a Esther Nuñez Miranda en nombre y representación de la parte demandante, únase a los autos de su razón.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 27 de marzo de 2015 se dictó Sentencia en el Procedimiento Ordinario 878/2012.

SEGUNDO. Por medio de escrito la representación procesal de Don Victoriano García Trenado y otros solicitó que se corrija determinado extremo de la mencionada resolución por entender que existe error material en la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 214 de la LEC dispone: "los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan... Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento".

Por su parte, el artículo 215 de la LEC establece "Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer las Sentencias y lo Autos y que hace necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas mediante Auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en el artículo anterior".

SEGUNDO. Se solicita por la representación procesal de Don Victoriano García Trenado y otros que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 214 LEC, se dicte Auto corrigiendo el primer párrafo y consecuentemente el Fallo de la misma en donde se habría incurrido en un error de transcripción.

En efecto, existe un error de transcripción por lo que debe de ser sustituido por el contenido en la parte dispositiva de la presente resolución.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO :

Acuerdo corregir el primer párrafo y el Fallo de la Sentencia de fecha 27 de marzo de 2015 dictada por este Juzgado en el procedimiento ordinario 878/2012 en el sentido de sustituir los mismos por el siguiente:

Primer párrafo:..... contra Don Aureliano Fernández Carrasco, sus desconocidos herederos y la sociedad mercantil regular colectiva Torrellas Hermanos.

FALLO:contra los demandados Don Aureliano Fernández Carrasco, sus desconocidos herederos y la sociedad mercantil regular colectiva Torrellas Hermanos.

El contenido del resto de la resolución cuya rectificación se solicita queda invariado.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.



Así lo acuerdo, mando y firmo, D. Jose Luis Sánchez-Araña Moreno Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Navalmoral de la Mata.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Aureliano Fernández Carrasco, sus desconocidos herederos y la sociedad mercantil regular colectiva Torrellas Hermanos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación por medio de su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Navalmoral de la Mata, a cuatro de mayo de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial

